



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0025

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las siete horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.**

A las siete horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0025, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Datos de atenciones a mujeres con discapacidad (sensorial, física, cognitiva o psicosocial) que buscaron acceder a los programas de ISDEMU, según tipo de discapacidad, tipo de violencia, reportados por departamento, rango de edad y orientación sexual, en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 hasta el mes de junio.**
- 2- Programas existentes dentro de ISDEMU de fortalecimiento de capacidades del personal que brinda atención para atender a personas con discapacidad (Leyes, protocolos, LESSA, derechos de personas con discapacidad, entre otros)**
- 3- Reporte de infraestructura pública de ISDEMU y Ciudad Mujer que cuentan con rampas para el traslado de usuarios de sillas de rueda.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que, para su admisibilidad, deberá cumplir



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día doce de julio de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el trece del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **once horas trece minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.**
- III- Que el día **veintiséis de julio** del presente año, venció el plazo legal para dar respuesta a dicha solicitud, que, mediante comunicación recibida de las Unidades, y subdirecciones requirentes, no les fue posible remitir la respuesta a tiempo debido a la complejidad de la información solicitada, motivo por lo que mediante resolución de las **quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés**, se acordó la ampliación del plazo de entrega respuesta por cinco días más, es decir hasta el día veintisiete de julio de presente año.
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional, Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Talento Humano**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información